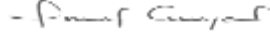


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ricardo Sandoval Fernández vs. Cervecería del Valle S.A y otras. Rad. 2021-00167-00.

INTERLOCUTORIO No. 1374

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió correo para notificar a las demandadas CERVECERIA DEL VALLE S.A. e INGENIERIA Y MANUALIDADES SAS y a la litis COMPAÑÍA NACIONAL DE LOGISTICA CONALOG SAS, mas no allega el resultado del envío ni prueba de la documentación remitida.

Igualmente se advierte que CERVECERIA DEL VALLE S.A. y CONALOG SAS, a través de apoderado judicial radicaron escritos de contestación de la demanda, entonces, considerando que no hay acuse de recibo del correo enviado ni se ha efectuado la notificación personal de estas dos entidades, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrán notificados por conducta concluyente y se admitirá la contestación del libelo por cumplirse los presupuestos del artículo 31 del CPTSS.

En cuanto a la demandada INGENIERIA Y MANUALIDADES SAS, se requerirá al actor aporte constancia de recibo de la comunicación y anexos enviados, igualmente se le hará un requerimiento para que gestione la notificación de AGENCIA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A., convocada oficiosamente en la litis, debiendo además aportar el certificado de existencia y representación de la entidad.

Por lo expuesto se

DISPONE

1.-Téngase notificadas por conducta concluyente a la CERVECERIA DEL VALLE S.A. y CONALOG SAS.

2.-Téngase por contestada la demanda por CERVECERIA DEL VALLE S.A. y CONALOG SAS.

3.-Requerir a la parte actora allegue acuse de recibo del correo enviado para notificar a INGENIERIA Y MANUALIDADES SAS, con sus respectivos anexos.

4.-Requerir al actora aporte el certificado de existencia y representación legal de AGENCIA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A., gestione su notificación y aporte las respectivas pruebas.

5.-Reconocese personería a la abogada Viviana Cortes, identificada con la CC. 52957051 y TP 325874 del CSJ para que actúe como apoderada de CONALGO SAS y

a Claudia Liévano Triana, identificada con la CC 51702113 y con TP 57020 del CSJ, de la firma Alvarez, Liévano, Laserna SAS., para que apodere a CERVECERIA DEL VALLE S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b065bfbe556fd567ad871066519a86dea9841a581dddd3ae0129b35418035547**
Documento generado en 25/05/2022 08:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>